

**BOLETÍN TRIBUTARIO - 100**

**INFORME JURISPRUDENCIAL CONSEJO DE ESTADO**

- 1. DESCARTAR LAS PRUEBAS QUE HAN SIDO DECRETADAS Y PRACTICADAS DEBIDA Y OPORTUNAMENTE ANTE LA JURISDICCIÓN PORQUE SON DIFERENTES A LAS RECAUDADAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN O PORQUE NO FUERON PRACTICADAS POR LA MISMA ADMINISTRACIÓN, DESCONOCE NO SÓLO EL OBJETO DE LA JURISDICCIÓN SINO LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. (Sentencias del 3 de junio de 2010, expedientes 17887 y 17147).**
- 2. TRATÁNDOSE DE ACTIVOS MOVIBLES QUE SE ENAJENAN DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL CONTRIBUYENTE QUE DEBAN SER DESTRUIDOS, PORQUE NO PUEDEN SER CONSUMIDOS, NI USADOS, NI PROCESADOS, ES DECIR, QUE NO PUEDEN SER COMERCIALIZADOS EN NINGUNA FORMA, SE ADMITE SU VALOR COMO "EXPENSA NECESARIA", SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE QUE EL HECHO OCURRIÓ EN EL RESPECTIVO AÑO GRAVABLE, QUE TIENEN RELACIÓN CAUSA-EFECTO CON LA PRODUCCIÓN DEL INGRESO Y QUE ES INDISPENSABLE Y PROPORCIONADA CON LA ACTIVIDAD. (Sentencia del 3 de junio de 2010, expediente 17037).**
- 3. LA SANCIÓN POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS EN LOS SORTEOS, CONCURSOS Y/O EVENTOS DE SUERTE Y AZAR DE CARÁCTER PROMOCIONAL Y PUBLICITARIO, EN LOS QUE NO SE GENERE INGRESO PARA QUIEN LOS REALIZA, EQUIVALE AL 10% DEL VALOR DE LOS PREMIOS ENTREGADOS, (EN ESTE CASO DEL VALOR DEL PLAN DE PREMIOS) PUES, SÓLO ASÍ GUARDA CORRESPONDENCIA LA SANCIÓN CON LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO, COMO SE CONCLUYÓ EN LA SENTENCIA DEL 18 DE MAYO DE 2006, EXP. 13961, CUANDO SE**

**INDICÓ QUE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR LOS IMPUESTOS DISTRITALES, DEBE SER RAZONABLE Y CONCORDANTE CON EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE. (Sentencia del 27 de mayo de 2010).**

**4. LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES QUE SE CLASIFICAN COMO ACTIVOS FIJOS NO HACEN PARTE DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS**

La Sala precisó que de la lectura del objeto social de la demandante no se puede derivar, como lo concluyó la demandada en el acto acusado, que en desarrollo de su objeto principal la enajenación de acciones sea del giro ordinario de sus negocios, pues del mismo se colige el carácter permanente de sus inversiones, lo cual se respalda con las pruebas allegadas al proceso, conforme a las cuales, las referidas acciones se contabilizaron como inversiones permanentes e hicieron parte de su activo fijo. **(Sentencia del 12 de mayo de 2010, expediente 17339).**

FAO  
Junio 28 de 2010